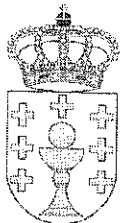




ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**XDO. DO MERCANTIL N. 2 DE A CORUÑA**

C/ ENRIQUE MARIÑAS S/N.- EDIFICIO PROA 7 PLANTA, (MATOGRANDE), A CORUÑA  
Teléfono: 881881150-881881151  
Fax: 881881152  
S40020

N.I.G.: 15030 47 1 2012 0000801

**CONCURSO ORDINARIO 0000016 /2013 SECCION PRIMERA N**

Procedimiento origen: COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0000376 /2012  
**Sobre CONCURSOS VOLUNTARIOS**

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEUDOR D/ña. REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.

Procurador/a Sr/a. FERNANDO IGLESIAS FERREIRO

Abogado/a Sr/a. RAFAEL CHAVER REY

**FERNANDO IGLESIAS FERREIRO**  
**PROCURADOR**

FECHA: **23 OCT. 2013**

**NOTIFICADO**

**P R O V I D E N C I A**

Juez/Magistrado-Juez,  
Sr./a : RAFAEL GARCIA PEREZ.

En A CORUÑA, a veintitrés de Octubre de dos mil trece.

Recibido el escrito de don Alejandro Reyes Paz, procurador de los tribunales y de German Rodríguez Conchado y Asociados, S.C., únase a la sección primera del concurso.

No ha lugar a "acordar la suspensión de facultades del actual consejo de administración del R.C. Deportivo de La Coruña, S.A.D. en el particular relativo a la negociación del convenio de acreedores". La petición no encuentra sustento alguno en la Ley Concursal, que en ningún precepto contempla la suspensión de facultades para negociar el convenio que pide el solicitante. Lo que sí prevé la Ley -a solicitud de la administración concursal, no de los acreedores- es el cambio de las situaciones de intervención o de suspensión de las facultades del deudor para su patrimonio (art. 40.4). Pero incluso en los casos de suspensión de las facultades del deudor la negociación del convenio se lleva a cabo por el órgano de administración. La Ley concursal, por lo tanto, no ampara la petición del solicitante. Tampoco lo hace la Ley de Sociedades de Capital al regular los deberes de los administradores, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los consejeros si no desempeñasen su cargo como representantes leales en defensa del interés social.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente



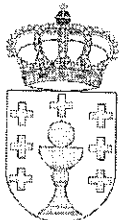
ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA